

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M., la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 610.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid núm. 423, correspondiente al día 3 del actual, se han publicado el siguiente decreto y Real orden.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen á la talla de un metro y quinientos noventa y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgacion de la presente Ley, ó que por cualquiera causa no pue-

dán ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que presija la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de quintas vigente, para la distribucion de los 25.000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el Reemplazo del ejército correspondiente á este año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1858,	CUPOS
-------------	---	-------

Alava.	859	167
Albacete.	1643	320
Alicante.	3732	730
Almería.	3201	623
Avila.	1115	275
Badajoz.	3674	715
Baleares.	2153	477
Barcelona.	4978	969
Burgos.	2319	431
Cáceres.	2573	501
Cádiz.	2813	547
Castellon.	2291	446
Ciudad-Real.	1865	363
Córdoba.	2662	518
Coruña.	3476	1066

Cuenca.	1789	348
Gerona.	2341	456
Granada.	3810	742
Guadalajara.	1628	317
Guzpizcoa.	1394	271
Huelva.	1678	327
Huesca.	2656	517
Jaen.	2174	482
Leon.	3052	594
Lérida.	2231	434
Logroño.	1386	270
Lugo.	4274	831
Madrid.	2379	463
Málaga.	3906	760
Murcia.	3668	714
Navarra.	2109	410
Orense.	3658	712
Oviedo.	5007	974
Palencia.	1408	274
Pontevedra.	3793	738
Salamanca.	2331	454
Santander.	1656	322
Segovia.	1233	240
Sevilla.	3627	706
Soria.	1383	269
Tarragona.	2736	533
Teruel.	2049	399
Toledo.	2668	519
Valencia.	5452	1061
Valladolid.	1949	379
Vizcaya.	1431	279
Zamora.	2118	412
Zaragoza.	3211	625
Sumas totales.	128456	25000

Madrid 1.º de Mayo de 1858.
Posada Herrera.
Gobierno.—Negociado 3.º Quintas.

Para flexar á efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del ultimo sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujecion á las disposiciones siguientes.

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se hará por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuera posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo mas tarde el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones á que alude el art. 53 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citacion por edictos y la personal que deben hacerse según los artículos 71 y 72 de esta misma ley á todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los dias 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 22 de Mayo, y continuará sin interrupcion durante los dias siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operacion antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relacion al día 22 de Mayo que se señala en la prevencion anterior para la declaracion de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha derogatorio del párrafo primero del art. 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de

soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exención ó exclusión legal hubieren quedado libres del servicio.

9.ª El día 6 de Junio próximo vendiero empezará la entrega de los quintos en caja, y deberá quedar terminada lo mas tarde el 20 del propio mes.

10. Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipación, según previene el art. 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijación, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último á los mas distantes.

11. Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 4.º y 16.º de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estos partes quincenales al modelo circular en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputación y Ayuntamientos de esta provincia para que procedan en la ejecución de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad mas severas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos.

Córdoba 5 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saez Diente.

Circular núm. 609.

Quintas.—Como consecuencia de lo espuesto en circular de 26 de Enero último, Boletín núm. 46, sobre la necesidad de que todos los Ayuntamientos de esta provincia arreglen sus marcas al nuevo sistema métrico para que puedan cumplir con lo prevenido en Real orden de 26 de Mayo del año próximo pasado se anuncia por medio de la presente que hay en esta ciudad un depósito de dichas marcas al precio de 36 rs cada una.

Estas son de madera de pino bien curado con plancha de box en su último tercio en la que se señala con la mayor claridad, por el lado derecho el antiguo sistema de mensura en pies, pulgadas y líneas del marco de Burgos, y en el izquierdo el nuevo sistema métrico con distinción de centímetros y milímetros, de modo que con toda exactitud puede fijarse la talla que tiene cada mozo bien por uno ó ya por otro sistema, en la inteligencia que para mayor facilidad en los trasportes no tienen ni pie ni cartabon los que con facilidad pueden ponerse en los puntos donde hayau de servir.

Los Ayuntamientos que las ne-

cesiten y quieran surtirse de ellas en dicho depósito establecido en la calle de Arenillas núm. 27 casa de José de Luna, pueden desde luego enviar á comprarlas al mismo y los que no mandarlas construir donde tengan por conveniente, en la inteligencia que para el próximo reemplazo cuya declaración de soldados ha de principiar ante los Ayuntamientos el día 22 del corriente, según Real decreto de 4.º del mismo, es indispensable que todos las tengan arregladas á la forma indicada, para que puedan cumplir con la disposición de que se ha hecho mérito.

Los que consideren mas económico reformar las que tienen en la actualidad, siempre que su estado se lo permita, pueden mandar hacerlo en sus mismos pueblos ó en los puntos mas próximos, por que de traerlas á esta capital, los gastos de trasportes puede ser mayor que el de la reforma que ha de hacerse. Se advierte á los Ayuntamientos que este gasto será de abono con cargo al capítulo de quintas del presupuesto municipal, previ justificativo, ó de la partida de imprevistos si no hubiere sobrante en aquel.

Córdoba 5 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saez Diente.

Circular núm. 600.

Vigilancia.—El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente.

En virtud de Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército el teniente del batallón provincial de Cáceres, D. Miguel Diaz del Castillo, el alférez del regimiento de lanceros de Almansa, D. Pedro de la Cuesta Vital, el teniente del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, D. Manuel de la Peña Souza, y dados de alta en el mismo ejército el comandante graduado, capitán que fué del batallón provincial de Mallorca, D. Antonio Luzon Abanto y el capitán graduado, teniente que fué del regimiento infanteria del Infante, D. Felix Calzada y Pita.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que haciéndolo saber á todas las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros individuos en punto alguno con un caracter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y Reales disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—El Director, Rafael de Navascués.

Lo que se publica en este Boletín para los efectos espresados.

Córdoba 4 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saez Diente.

Circular núm. 601.

Vigilancia.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dice á este de la Gobernacion en 31 de Marzo último lo siguiente.

Exmo. Sr.: Habiéndose fugado de la Isla de Cuba el presbitero D. Santiago Lopez San Roman, condeñado á ciertas penas por los tribunales eclesiásticos de aquella isla, ha dispuesto la Reina, que lo ponga en conocimiento de V. E. como lo verifico de su Real orden, á fin de que se sirva prevenir, que el mencionado presbitero sea detenido si se ha presentado ó presentase en alguna de las provincias de la Península é islas adyacentes, dando parte de ello, en su caso, los respectivos Gobernadores á este departamento de Ultramar, para la determinacion ulterior que proceda.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido por S. M. disponga lo conveniente á fin de que tenga lugar la detencion del referido presbitero, dando en su caso el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, que procedan á la busca del referido presbitero, y caso de ser habido lo detengan y pongan á mi disposicion sin demora.

Córdoba 4 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saez Diente.

Circular núm. 603.

Hacienda.—Se cita á D. Alfonso Portillo, comisionado que fué por la Junta de Gobierno de esta capital en 1843 para conducir órdenes á la de Granada, ó sus herederos, para que presenten en la Secretaria de este Gobierno de provincia la cuenta que debió rendir de la inversion dada á 100 rs. vn que le fueron entregados por dicha Junta, advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que baya lugar.

Córdoba 4 de Mayo de 1859.—El Gobernador encargado en la parte económica, José Salinas.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 595.

Hallandose vacante por fallecimiento de Miguel Zalamea, el estanco que servia en la Aldea de Cardencho, partido de Fuente Obejuna, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado pueden optar á él

1.º Los cesantes jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en las mismas, aun cuando no disfruten derechos pasivos.

4.º Las madres, viudas, é hijos de los individuos del ejército de mar y tierra; de la Guardia civil y de los resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas é hijos de militares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias contados desde el de su publicacion en el Boletín oficial y Diarios de esta Capital presenten los que los soliciten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador de la Provincia debiendo entenderse en todos los casos que los aspirantes deben contar con recursos para sacar los efectos al contado. Córdoba 2 de Mayo de 1859.—P. S., José Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 582.

D. Francisco Cubero Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Se hace saber á todos los vecinos y hacendados en su término, que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado quede éste de manifiesto en la Secretaria de Gobierno por término de seis dias, dentro de los cuales, podrán presentarse los interesados, á inspeccionar sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, si se consideran con derecho á ello, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado, no serán tomadas en consideracion las que después se presenten.

Y para noticia del público se fija el presente en Doña Mencía á 28 de Abril de 1859.—Francisco Cubero.—Enrique Casamayor, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 583.

D. Francisco de Martos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este pueblo en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de seis dias contados desde el de la fecha, para que dentro de él, puedan los contribuyentes examinar sus capitales y cuotas de contribucion, con el fin de ver si la señalada al respecto del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza de esta poblacion, es la misma que deben satisfacer.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes, vecinos y forasteros se estiende el presente en Luque á 26 de Abril de 1859.—Francisco Martos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Giménez de la Torre, Srio.

Circular núm. 584.
D. Francisco de Martos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el repartimiento en borrador de la contribucion de consumos correspondiente á este pueblo por la Junta pericial en el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de 8 dias contados desde hoy.

Y con el fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan presentarse á examinar sus coutas y reclamar si se considerasen perjudicados, se estiende el presente en Luque 26 de Abril de 1859.—Francisco Martos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Jimenez de la Torre, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fernan-Nunez.

Circular núm. 585.

D. Adolfo Dar-han y Gastelú, Alcalde Constitucional de esta villa de Fernan-nunez y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 5.840 rs. auos, se halla vacante, y con el fin de promoverla en propiedad, se anuncia en el periódico oficial, para que los aspirantes á este destino puedan presentar sus solicitudes en dicha oficina con arreglo á la ley vigente, dentro del término de 30 dias contados desde que aparezca inserto este edicto en el expresado periódico; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo, se procederá al nombramiento en los términos que previene la Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Fernan-nunez 30 de Abril de 1859.
—Adolfo Dar-han—Vicente de Luque, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 589.

D. Francisco Perez Aranda y Notario, segundo Teniente y Alcalde accidental por ausencia del propietario é indisposicion del primer Teniente, etc.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de consumos de esta ciudad correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias que dan principio desde la

fecha de este anuncio y concluirá el siete del presente mes, dentro del cual se admitirán las reclamaciones de agravios que sean justas; en la inteligencia que pasado dicho término no será atendida ninguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Cabra 30 de Abril de 1859.—Francisco P. Aranda y Notario.—Por mandado de S. S., Antonio Cañete, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 599.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan de infanteria retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde Presidente del litre Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que instalada la Junta pericial que ha de conocer en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sujeta al impuesto territorial para el cupo que le corresponda satisfacer en el año próximo de 1860, he acordado que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia como sus colonos vecinos y forasteros, en el preciso término de 20 dias se presenten en esta Sria. á examinar los predios que representan, manifestar su conformidad ó producir la correspondiente relacion de las vicitudes que hayan experimentado de de el año último, para deducirles la parte enagenada ó para aumentarles la que hubiesen adquirido; en el bien entendido, que siendo trabajo de consideracion y voluminoso, y deseando que un servicio de tanta importancia aparezca con la perfeccion posible sin que se hagan ilusorias las medidas previsoras de ni autoridad para la justa distribucion de un impuesto que tan de cerca afecta á los intereses comunes, cada cual procurará por su parte contribuir á su ejecucion, á fin que cesen los agravios que se notan en la derrama, trascurrido el expresado término serán desestimadas las reclamaciones que se hicieren, y estarán y pasarán por el amillaramiento que la junta hiciere segun los datos anteriores é impondrá las penas marcadas por la ley á los que hasta ahora hayan hecho ocultaciones en sus registros, ademas de no ser oidos por el exceso que encontraren.

Y para que tenga la publicidad apetecida se publica y fija el presente.

Puente Genil á 3 de Mayo de 1859.—Cristobal del Castillo y Melgar.—Por su mandado, Felix Camacho, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

Circular núm. 581.

El Ayuntamiento admitirá hasta el dia 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensaache de esta capital.

A fin de que esta resolucion tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá á la adopcion del proyecto que en su concepto lleve mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolucion de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.^a El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Cortes, Sarriá, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés de Palomar y San Martin de Provensals, estendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongacion de la ciudad por la parte de Oriente, si en algun dia desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.^a En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensaache debe ser á la vez su mejora.

3.^a La direccion de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la ciudad antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vias de comunicacion que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicacion de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la ciudad antigua.

Primero. Sojetando la direccion de las vias férreas y estaciones de las mismas, al trazado de las calles que se adopte.

Segundo. Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

4.^a Las calles respecto de su construccion deben ser:

Rectas con puntos de vista naturales.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.^a Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 30 á 60 metros.

Las demas de 12 á 30 metros.

6.^a Las plazas respecto de su construccion deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunion con pórticos al redor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.^a Las plazas respecto á su situacion y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la poblacion.

8.^a En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva poblacion, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y ademas podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.^a A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela; debiendo serlo tambien los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10.^a En el plano se designarán los puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos á la localidad.

- Paroquias.
- Escuelas.
- Alcaldias y juzgados de paz y de primera instancia.
- Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la poblacion.

- Edificios para las oficinas del gobierno civil.
- Casa-correos.
- Universidad.
- Jardin botánico, pero cerca de la Universidad.
- Instituto de segunda ensenanza.
- Escuela industrial, de Náutica, Comercio, Agricultura y Bellas Artes.
- Bibliotecas y museos.

Edificios fuera de la poblacion.

- Mataderos.
- Cementerios.

11.^a Las aguas de la Riera don Malla y las que corren al O de la ciudad, podrán dirigirse hacia Casa Antunez, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al E. del Pueblo Nuevo.

12.^a Como obras subterráneas deben proyectarse:

Primero. Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

Segundo. Las que se crean necesarias para la conduccion y distribucion de las aguas potables y del gas.

13.^a Se destinarán los puntos que se juzgan mas á propósito para parques ó jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la poblacion.

14.^a El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 3.^a deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicacion y acceso con

agual con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15.ª Se marcará también en el plano el local mas á propósito donde establecer una, ó á lo más dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales veagan á unirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16.ª Para la direccion de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17.ª Los establecimientos y edificios públicos, salva su índole especial y habida consideracion á esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la poblacion, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18.ª La altura máxima de los edificios será de noventa y seis palmas.

19.ª Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20.ª Se expresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21.ª Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se diluciden las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formacion.

22.ª Se facilitará á todos los que concurren á la formacion del plano de ensanche, copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el ingeniero D. Hdefonso Cerdá en 1855.

23.ª Se adjudicará un premio de 80.000 rs. vn. al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M. Se le entregará además una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán además como indemnizacion de trabajos tres accesits, uno de 10.000 rs. vn. y una medalla de plata, y dos de á 5.000 rs. vn. cada uno, á los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opcion á los citados accesits tendrá lugar luego de la calificacion del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobacion, obtendrá su autor un accesit de 10.000 rs. vn. y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe. El Secretario librárá recibo

del plano con relacion al epigrafe. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple ostension del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859.
—El Alcalde Corregidor presidente, José Santa María.—P. A. de S. E. Mariano Bosomba, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Mostoro.

Circular núm. 590.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Rivas, Dolores Salido y Fausto Rodriguez, cuya vecindad se ignora, para que en el preciso termino de quince dias se presenten en la Escribania del infrascripto á oír una notificación que les es relativa, en la causa que en este Juzgado se sigue, contra Francisco Caro Romero, natural de Ferreira, por serlo autor de la muerte causada á Francisco Capas Moreno, de esta vecindad, bajo de percibimiento de que no presentándose en el termino prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mostoro 29 de Abril de 1859.—Lorenzo Garcia Santos.—Por orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 591.

D. José Gil Delgado, Srío. honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, á Antonio Ramirez Berengeno, vecino de Villanueva de Córdoba, para que dentro de dicho termino comparezca en este Juzgado á defenderse de la culpa que le resulta en causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho termino, sin mas citarlo ni emplazarlo continuará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 28 de Abril de 1859.—José Gil Delgado.—De orden del señor Juez, José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Circular núm. 602.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hallándome instruyendo causa criminal de oficio contra José Guillén Lopez, por fuga de este presidio Canal de Isabel II, el dia veinte y seis del corriente, he dispuesto se proceda á la captura del mismo por todos los medios posibles, en cuya virtud encargo á las Autoridades civiles y militares que el presente vieren, practiquen las mas activas diligencias con el fin de si puede ser habido, y caso de serlo, le remitan á mi disposicion con la seguridad debida, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Torrelaguna Abril 20 de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Justo Fernández.

Señas del fugado.

José Guillén Lopez, natural de Mostoro, partido de id. y provincia de Córdoba, hijo de José de y Tomasa, edad 24 años, oficio jornalero, estado casado, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz regular, boca idi, barba poca, cara oval, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas; particulares, ninguna.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello y Valdes, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del Patronato laical ó memoria de misas que en la Ermita de Ntra. Sra. de Belén de esta Ciudad fundó el Licenciado D. Juan de Zaldua y Gamez, Pbro., para que en el termino de 30 dias contados desde la publicacion oficial, se presenten á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de que pasado dicho termino sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Abril de 1859.—Manuel Avello Valdes.—Por mandado de su Sría, Francisco de Cárdenas Castillo.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1598.
Circular.—Varios son los Ayun.

tamientos de los pueblos de esta provincia, que aun no se han presentado á satisfacer el importe del tercer trimestre del corriente año por el 20 por 100 de propios, y como quiera que esta Administración se halla en la necesidad precisa de reunir fondos para atender á las perentorias obligaciones que pesan sobre el Gobierno de S. M., he creído de mi deber prevenirlas que si en el termino de 10 dias no realizasen sus ingresos en la Tesorería de provincia por el expresado concepto, procederé sin ulterior aviso por la via de apremio, como lo disponen las instrucciones vigentes.

Córdoba 3 de Mayo de 1859.—Rafael Padilla y Parejo.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.

Esta Inspeccion con arreglo á las facultades que le tiene conferidas el señor Director general y el reglamento administrativo de la misma, ha nombrado Sub-inspector de esta Capital á D. José Hidalgo del Riego, para agente en la propia á D. Francisco Fernandez Rodriguez, y para Sub-inspector viajero á D. Rafael Junquito.

Lo que al público de la capital y provincia se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 14 de Abril de 1859.—El Inspector, Pascual Puig.

PERDIDA.

En el viaje que hizo el correo de Córdoba á Lúdena el dia 19 de Abril de este año se extraviaron varios objetos, ignorándose en qué puntos del camino. Los que mas importan recobrar son dos cartones, uno de piel de Rusia con brocha de acero, la otra de Marragui sin broche. Ambas contienen documentos tales como tarjetas, cédula de vecindad y un pasaporte antiguo que acredita ser de la propiedad de José Ruiz Leon, á quien únicamente puede interesar su posesion.

Se suplica á quien hubiese hallado las dos ó alguna de ellas, se sirva presentarlas en Córdoba, calle plazuela de la Paja núm. 30, casa de D. José Ordoñez, quien dará una gratificación.

CÓRDOBA: 1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Pena, calle de la Librería, núm. 180.